León, 29 de octubre de 2019

Ayuntamiento de Béjar
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor, 7
BÉJAR - 37700 (SALAMANCA)

Asunto: Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Béjar

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20182007**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Mostraban en su queja la disconformidad con el Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Béjar solicitando la supresión de las pruebas de aptitud psicofísica exigidas para el acceso a dicho voluntariado para, con ello, garantizar la igualdad de oportunidades a los voluntarios con discapacidad y, por tanto, seleccionarlos sin discriminación alguna por dicha razón.

Admitida la queja a trámite, nos dirigimos solicitando información relativa a la problemática planteada en la misma al Ayuntamiento de Béjar quien ha puesto de manifiesto ante esta Procuraduría los siguientes extremos:

"(...) Desde la entrada en vigor del citado Reglamento no se ha solicitado ninguna solicitud de ingreso como voluntario, por lo que no se han determinado las pruebas de aptitud psicofísica a superar.

Teniendo en cuenta las labores que desarrolla la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil: estudio y prevención de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, colaboración en la protección y socorro de las personas etc. estas pruebas psicofísicas estarían, en su caso, encaminadas a determinar el cumplimiento de unas condiciones mínimas que permitan su desempeño.

Actualmente hay dos voluntarios con discapacidad dentro de la Agrupación, uno de los cuales ha ejercido como Jefe durante más de treinta años.

Hasta la fecha no se ha denegado el acceso a ninguna persona con discapacidad.".

A la vista de lo informado, procedemos a fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución.

La cuestión controvertida se centra en la legalidad del artículo 15.1 del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de la Ciudad de Béjar que establece lo siguiente:

"La incorporación como voluntario pueden realizarla los mayores de 18 años que, disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísica y el ciclo de formación y adiestramiento de conocimientos relacionados con Protección Civil que disponga el Ayuntamiento.".

La exigencia de superar una prueba de aptitud psicofísica podría, según el autor de la queja, vulnerar lo establecido en el artículo 8.3 Ley 14/2015 de 14 de octubre del Voluntariado que establece que *"La entidades del voluntariado deberán garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y a la accesibilidad universal de los voluntarios mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, de manera que puedan ejercer, en igualdad de condiciones respecto del resto de los voluntarios, los derechos y deberes que les corresponden de acuerdo con esta Ley, erradicando cualquier posible forma de discriminación."*, y lo establecido en el artículo 14 apartado 1, de la misma Ley, que establece que *"Son derechos de las entidades de voluntariado, seleccionar a los voluntarios sin discriminación alguna por razón de sexo, identidad sexual, orientación sexual, nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social de acuerdo con los fines u objetivos de la entidad, la naturaleza y características del cometido a desarrollar y las normas establecidas en su estatuto de funcionamiento interno."*.

Por su parte, el Ayuntamiento de Béjar, como argumento desestimatorio de la alegación formulada por el Grupo Municipal "Tú Aportas" tras la aprobación inicial del Reglamento, señala que *"las condiciones y requisitos que el Ayuntamiento pretende establecer no suponen limitar a los aspirantes discapacitados el ejercicio de esta actividad siempre que se acredite la idoneidad de los mismos para el ejercicio de las funciones propias de protección."*.

A la vista de lo anterior, debemos señalar que, en el ámbito del derecho local comparado, son numerosos los Reglamentos en esta materia que establecen la exigencia de superar una prueba de aptitud psicofísica para incorporarse a las respectivas Agrupaciones de Voluntarios.

Así, a modo de ejemplo y por proximidad con Béjar, el artículo 8 del Reglamento de Salamanca exige "superar las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimiento que se determinen". La misma exigencia recoge el Reglamento de Santa

Marta de Tormes en su artículo 16, en tanto que el Reglamento de Ávila, en su artículo 16.1 establece que *"la incorporación como voluntario pueden realizarla los mayores de 18 años que, disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísica y el ciclo de formación".* En similar sentido lo recoge el Reglamento de Ponferrada y el Reglamento de Palencia.

Otros Reglamentos no exigen la realización de pruebas de aptitud psicofísica pero establecen como requisito no padecer defecto físico, psíquico o sensorial que impidan o limiten el desarrollo de la función concreta que van a desempeñar o, más genéricamente, acrediten una aptitud psicofísica adecuada.

Así, el artículo 8 c) del Ayuntamiento de Cáceres establece como requisito de acceso:

"No padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones propias de su destino o puesto específico. En caso de voluntarios mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, el consentimiento para su incorporación, la información y formación y las actividades que se le encomienden, se deberán llevar a cabo en formatos adecuados y de acuerdo con sus capacidades y circunstancias personales, siguiendo las pautas marcadas por los principios de accesibilidad universal y diseño para todos, de manera que les resulten accesibles, usables y comprensibles.".

Un tercer bloque de reglamentos, aunque sí aluden a superar cursos de formación, no hacen referencia a las condiciones psicofísicas de los aspirantes y a pruebas de aptitud psicofísica, entre ellos el Reglamento de la Comunidad de Madrid, el del Ayuntamiento de Zaragoza o el modelo que facilita a sus Ayuntamientos la Junta de Andalucía.

A la vista de lo anterior y centrados en la cuestión controvertida que es la exigencia de la prueba de aptitud psicofísica, entiende esta Procuraduría que dicho precepto no vulnera el derecho a la igualdad y accesibilidad universal que consagra la normativa estatal toda vez que dicha normativa propugna dichos principios desde un punto de vista general y objetivo, en tanto que los reglamentos que contienen dicho requisito deben interpretarse de modo subjetivo, es decir, poniendo los principios de igualdad, no discriminación y accesibilidad universal en relación con las funciones que los voluntarios de protección civil vayan a desarrollar en el seno de la Agrupación.

Así, la existencia de pruebas de aptitud psicofísica, con carácter general y por sí mismas, entendemos que no contrarían esos principio, debiendo examinar cada prueba de aptitud en concreto, que los Ayuntamientos puedan establecer para valorar si esa/s prueba/s vulnera/n o no dichos principios.

En este caso, el Ayuntamiento de Béjar manifiesta que, al no haberse producido ninguna incorporación a la Agrupación, no ha sido necesario desarrollar las pruebas psicofísicas a realizar por los aspirantes por lo que, según el criterio de esta Procuraduría, deberá esperarse a que dichas pruebas se regulen para supervisar si cumplen con los principios antes invocados y garantizan los derechos también citados.

Por todo ello entendemos que el apartado 1 del artículo 15 del Reglamento de Béjar es ajustado a derecho, sin perjuicio de que las pruebas de aptitud que en su momento se prevean lo sean o no.

Considerando lo anterior, y dada la trascendencia que deben tener las pruebas de aptitud psicofísica para salvaguardar la igualdad y la no discriminación de los aspirantes, parece oportuno que nos dirijamos al Ayuntamiento de Béjar a fin de instarle a que tenga especial sensibilidad y rigor jurídico cuando elabore dichas pruebas de manera que las mismas respeten escrupulosamente los principios aludidos de igualdad, no discriminación, accesibilidad universal.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente ***Resolución***:

Que el Ayuntamiento de Béjar, en el momento de la elaboración de las normas que regulen las pruebas psicofísicas para incorporarse a la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Béjar, tenga especial sensibilidad y actúe con el mayor rigor jurídico, de manera que las mismas respeten escrupulosamente los principios aludidos de igualdad, no discriminación, accesibilidad universal.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López